

MEMORIAL



DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 298.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 30 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que los soldados procedentes del reemplazo de 1868 que no tienen derecho á los dos años de rebaja, concedidos por el decreto de 10 de Octubre del mismo año, con motivo del alzamiento nacional pasen con licencia ilimitada tan pronto como se incorporen los quintos del año actual á los cuerpos en razón á ser considerable el número de los que se encuentran en este caso, resolviendo al propio tiempo pasen á la primera reserva los del mismo reemplazo á quienes les comprendió el citado decreto por tener ya cumplido el tiempo de servicio activo que les dá este derecho. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V.... para su exacto cumplimiento previniéndole que en cuanto tenga lugar la incorporación de los quintos facilite el mes de haber y pan de marcha á todos los del reemplazo de 1868, incluso las clases, para que pasen desde luego á la reserva los que les corresponden; pero á los que marchen con licencia ilimitada, como no dejan de pertenecer al Cuerpo, se les entregará los recursos necesarios á cuenta de sus alcances para que puedan llegar á sus casas, si nó bastaran los socorros de los días del próximo Setiembre que les reste per-

cibir; en inteligencia que en estos últimos ha de comprenderse también á las clases de la misma quinta que deseen usar del derecho que se les concede, pero los que prefieran continuar en sus actuales Cuerpos podrán hacerlo sin opción á reenganche hasta que les toque pasar á la reserva, y se halle alzada la prohibición que establece la Real orden de 18 de Julio último.

Como el Batallón Provisional de escribientes y ordenanzas no recibe quinto alguno, dará de baja en la revista de Octubre además de los que pasan á la primera reserva, á todos los individuos que tenga con licencia ilimitada y á los que pasen ahora á dicha situación, remitiendo con urgencia á los Cuerpos de que proceden todos los documentos correspondientes á los mismos, puesto que seguirán figurando en ellos para todos los efectos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

Dirección general de Infantería — Organización.—Circular número 299.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de la comunicación de V. E. de 4 del actual en que dá conocimiento de la dirigida á su autoridad por el Coronel del Regimiento Infantería del Rey núm. 1.º, relativa á que este Cuerpo prestó el servicio en los presidios menores de África en 1864 y 1866, sin que aparezca tal circunstancia en la relación unida á la Real orden de 12 de Junio último y hallándose conforme lo que el citado Coronel espone con los datos remitidos por el Capitán general de Granada, se ha servido resolver S. M. se manifieste á V. E. que queda hecha la anotación oportuna en la relación de los cuerpos que han guarnecido los presidios desde 1850 para los fines prevenidos en la Real orden de referencia, debiendo publicarse en el MEMORIAL DE INFANTERÍA esta aclaración. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para noticia del Regimiento á quien compete y los demás del arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1871. PIÉLTAIN.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 300.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 14 de Julio último, me dice lo que copio:

«Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la Isla de Cuba lo siguiente:—El Consejo de guerra de Ofi-

ciales generales celebrado en la Habana el día 24 de Noviembre del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra el Comandante de Infantería del Ejército de esa Isla D. Manuel Hernandez y Durán, acusado de haber producido quejas infundadas contra el Coronel que era del Regimiento de Cuba D. Demetrio Quirós, perteneciendo aquel á este Cuerpo, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo por unanimidad de votos ha absuelto libremente al Comandante D. Manuel Hernandez y Durán, sin que le sirva de nota ni perjuicio en su carrera la formación de este proceso; apercibiéndole para que en lo sucesivo siempre que haga alguna instancia, lo haga con la medida correspondiente; según lo recomiendan las Reales Ordenanzas. Enterado el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.; Visto lo que de ella resulta, y de conformidad con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 30 de Junio último, ha tenido á bien se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el Coronel D. Demetrio Quirós, sufra dos meses de arresto en un castillo para que en lo sucesivo no se atribuya facultades que la ordenanza no establece, conserve á los individuos á sus órdenes en el pleno ejercicio de sus funciones, y no ofrezca motivo para que pueda hacérsele el grave cargo de no haber dado puntual cumplimiento á todos los capítulos de las dichas Ordenanzas. De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su noticia y la de los individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1871.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 301.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 31 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 26 del actual haciendo presente á este Ministerio las dudas que se ofrecen en la acreditación de haberes de los Jefes y Oficiales del ejército, con motivo del aplazamiento de la revista de comisario del presente mes para el día 15 del mismo. Enterado S. M. de las consideraciones que V. E. espone y deseando que no haya ninguna duda en la aplicación de aquella disposición y que todos sepan atenerse: Visto lo consultado por V. E. respecto del

particular y estando en un todo conforme con su opinion, ha tenido á bien resolver: 1.º Que á todos los Jefes y Oficiales, é individuos de tropa de los Cuerpos y clases del ejército, hecha escepcion de los individuos de la quinta de 1867, respecto de los que ya se ha prevenido en telégrama de 5 del actual lo que debe abonárseles, se les acreditarán en el presente mes de Julio el haber, correspondiente al empleo ó situacion que tuvieron el dia 1.º del mismo, ya como colocado en las filas, Comisiones activas, reemplazos y otras clases análogas, segun las órdenes que tanto estas como los Cuerpos hubiesen recibido hasta el mismo dia. 2.º Que para este efecto serán válidos los justificantes de revista que presenten los interesados de cualquiera fecha posterior, debiendo aparecer en ellos su situacion en el dia 1.º pero aun cuando en algunos no apareciese así; se sobre entenderá de este modo ateniéndose para el abono á lo que resulte de los extractos ó nóminas que se reformen ó rectifiquen con arreglo á la base de situacion del referido dia 1.º Y 3.º Que quede subsistente la Real órden de 23 de Junio último respecto á lo dispuesto para la revista de la Guardia Civil. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 302.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 14 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 15 de Marzo último, promovida por D. Arturo Oliver Copons y Fernandez Villamil, Comandante graduado, Capitan de caballería y Teniente del 1.º regimiento montado de Artillería, en solicitud de que se le abone el sueldo del empleo de Capitan de caballería, de que se halla en posesion y ha disfrutado hasta fin de Junio de 1863, en lugar del de Capitan de infantería que se le viene acreditando desde dicha fecha. Visto lo espuesto por V. E. al cursar la mencionada instancia y lo informado en 25 de Abril último por el Director general de Administracion Militar: Considerando que de accederse á la espresada solicitud resultaria sin efecto lo mandado en la Real órden de 31 de Diciembre de 1867 encaminada á destruir injustificadas preferencias toda vez que los Oficiales agraciados con empleo personal, superior al que ejercian cobrarían como si realmente hubieran ascendido en el instituto que tiene señalamientos más importan-

tes que el arma de infantería, cuyos haberes sirven siempre de tipo para regular ventajas adquiridas en el ejército: Considerando así mismo que la mencionada Real orden, lo que disponia era que no se hiciera ya más abono que el de carácter general que establecia declarando de Ejército los empleos personales, para normalizar las diversas maneras con que los individuos del mismo resultaban recompensados; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de la Guerra, en 4 del mes actual; S. M. ha tenido á bien desestimar la espresada solicitud, disponiendo al propio tiempo que dicha resolucion sirva de medida general para todos los casos análogos. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todas las clases del Ejército. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1871.—PIÉLTAÍN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 303.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: No obstante lo mandado en las ordenanzas, y las repetidas veces que se ha acordado que todas las instancias de los Jefes, Oficiales y clases de tropa del ejército sean cursadas precisamente por conducto de sus Jefes, y con el informe de éstos, son en gran número las que se reciben, faltando á este precepto y utilizando en una ú otra forma las influencias y las recomendaciones particulares. Además de que esta práctica establece un privilegio en favor de los que pueden valerse de dichos medios entorpece los trabajos de este Ministerio, sin fruto ni resultado alguno para los que solicitan, y es contraria al espíritu de justicia de las mismas ordenanzas que permite á todas las clases el recurso de llegar hasta el Rey en demanda de la reparacion á que se crean con derecho.—En su consecuencia los Directores generales de las armas y los Capitanes generales de los distritos, cursarán con informe de los Jefes respectivos, las instancias que promuevan sus subordinados en reclamacion de gracias ó perjuicios, a fin de que puedan ser oidos y recaiga en ellas la providencia que sea justa; teniendo presente siempre los interesados que las mismas ordenanzas reconocen instancias y peticiones viciosas, que deben evitar en bien de su propio crédito y concepto; y que sus peticiones no han de ser resueltas por este Ministerio sino con el criterio de la justicia, de la ley y de los reglamentos.—No obstante lo que en esta circular se previene, las solicitudes que han sido ya terminantemente negadas por este Mi-

nisterio, no podrán reproducirse sino en los casos en que hayan quedado vistas por haber pasado los plazos señalados para las reclamaciones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo traslado á V..... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1871.—PIELTAIN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 304 —Habiendo observado que en el resumen de los balances mensuales de Caja que los Jefes de los Cuerpos del arma remiten á esta Direccion de mi cargo, aparece en globo la cantidad que espresa la existencia en papel que obra en caja; y deseoso de conocer esta detalladamente he resuelto me remita V..... á la mayor brevedad una relacion circunstanciada de la procedencia y especie del papel, que segun los balances de caudales del presente mes existen en la caja de ese Cuerpo. Dios guarde á V..... muchos años Madrid 21 de Agosto de 1871.—PIELTAIN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 305.—El Coronel del regimiento de Aragon, núm. 21, con fecha 28 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Cuando en 24 de Marzo último di á V. E. conocimiento de haberse cumplimentada en todas sus partes su respetable circular de 10 de Junio del año próximo pasado, y los resultados obtenidos en la enseñanza de los soldados sanitarios, esto último se contraia á los doce individuos del segundo batallon elegidos para tan importante como humanitario cargo, pues por encontrarse el primer batallon fraccionado por compañías cubriendo los destacamentos del Maestrazgo, no se pudo estender hácia los del mismo aquella instruccion.—Relevado en los destacamentos el primer batallon por el segundo, se procedió á la eleccion del personal de sanitarios, pero la inmediata salida nuevamente del primer batallon en columna de operaciones y luego la reconcentracion del regimiento en esta capital, hizo suspender aquella enseñanza.—Reunido como dejo dicho, en esta ciudad todo el cuerpo, dió principio á la enseñanza de los elegidos, el Subinspector graduado primer ayudante Médico con destino al segundo batallon D. Manuel Benito Ruiz, y si su digno compañero D. Juan Quilez demostró con los del segundo batallon, enseñados por él una asiduidad incansable, mucha firmeza y una inteligencia nada comun, no menos la demostró el Sr. de Benito; pues en el examen que acaban

de sufrir á presencia del segundo Jefe de Estado Mayor en representacion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, han hecho una sucinta y detallada explicacion de sus vastos y seguros conocimientos prácticos del esqueleto y de los huesos que lo constituyen, planos del esqueleto, regiones del cuerpo humano, músculos satélites de los principales troncos arteriales; ligera pero clara idea de la circulacion de la sangre; nomenclatura y uso de cuantos instrumentos de cirujia contiene la bolsa portátil, mochila de ambulancia y caja de amputaciones y recepciones del botiquin; aplicacion de toda clase de vendajes incluso los mas sencillos apósitos de fracturas; prácticas de cirujia menor y con preferencia las sangrías, aplicacion de sanguijuelas, ventosas, vegigatorios, el modo de cohibir las hemorragias, aplicacion del torniquete y del tortor, curacion y accidentes que suelen presentarse en las heridas sobre todo en las producidas por armas de fuego, curacion de las quemaduras y de las úlceras, preparacion del aparato para una grande operacion y las reglas generales para administrar el cloroformo, socorros á los epilépticos, á los asfixiados por el calor, á los ahogados y á los congelados; conocimiento del material sanitario de un batallon y bolsas de socorro, mochilas de ambulancia, botiquin de cirujia; material de transporte ligero, de á lomo y de ruedas, camillas de reglamento ó españolas, artolas, literas, furgon de ambulancia y tiendas para heridos, primeros socorros que se deben prestar á los heridos en una accion, reglas para conducirlos segun los diversos medios de transporte, y para su colocacion en las camillas y en las ambulancias, manera de distinguir la muerte real de la aparente, reglas para las inhumaciones ó enterramientos, deberes morales del sanitario, modo de armar y desarmar las varias especies de camillas y táctica de estas por parejas sencillas.— No puedo elogiar los elevados conocimientos que posee de su facultad el Sr. de Benito, ni las particulares dotes de enseñanza.—Cuanto pudiera decir es escaso para los adelantos que obtuvo en sus discípulos en el término medio de dos meses que les dió leccion, y es tanta la satisfaccion que tienen ambos dignos como aplicados profesores, que con los veinticuatro sanitarios que este regimiento tiene instruidos en la forma que están, se prometen socorrer y retirar del campo de batalla hasta quinientos heridos, auxiliándolos y haciéndoles la primera cura con esmero y cuidado en cuya satisfaccion abundan los Sres. Capitanes y Jefes que tambien presenciaron el acto, y la misma tropa que vé se adiestra á cierta parte de sus compañeros para que en la adversidad encuentren un pronto y eficaz remedio y un consuelo.— No menos elogio puedo hacer de la aplicacion de los alumnos que supieron corresponder á mas de lo que

de ellos se esperaba, los cuales, sin temor á equivocarme, miles de cirujanos hay en el ejercicio de su profesion, que no tienen los conocimientos de estos soldados, siendo muy justos haga conocer á V. E. aquí sus nombres, que por órden de batallones y compañías es como sigue: —Cabo 2.º Santiago Cucasa Venayza.—Soldado Felipe Olalla de Dios.—Francisco Varabona Raur.—Longino Fernandez Martin.—Graciano Miguel Alegre.—Vicente Saez García.—Gregorio Justo y Justo.—Sotero Palazuelo Estrada.—Pedro Fernandez Hernandez.—José Martin Baños —Bonifacio Aliaquilla.—Juan Guevara Anaya.—Francisco Morata Galindo.—Clemente Leon Peralta.—Pedro Lopez Ramirez.—Cabo 2.º Juan Serrano y García.—Soldado Cayetano Diaz Castro.—José Ródenas Rós.—José Granero Martin.—Dámaso Calpe Ferrer.—Manuel Rubio Almenar.—Antonio García Fernandez.—José de Haro Descatllar.—Agustin Rebull Maip. Y en conclusion, Excelentísimo señor, el celo y gran interés que se tomó en la enseñanza el Sr. de Benito, hacen digno de que sea conocido por el Director General de Sanidad Militar, así que al propio tiempo que tengo el honor y gran satisfaccion de ponerlo todo en el superior conocimiento de V. E., le ruego á la vez se sirva elevarlo al de aquella autoridad, debiendo añadir á V. E. que no obstante resultar aptos para su cometido los sanitarios de este regimiento, van ambos profesores á perfeccionar y profundizar mas su enseñanza, estendiéndola á hacerles conocer los principales principios de higiene.»

He visto con verdadera satisfaccion el escelente resultado obtenido en el exámen que acaban de sufrir los individuos sanitarios de dicho regimiento, como tambien el celo é interés desplegado en la enseñanza de los mismos por el primer ayudante médico D. Manuel Benito Ruiz y espero que este ejemplo en asunto tan importante al servicio, sea imitado por todos los cuerpos del arma, cuyos Jefes me darán oportuno conocimiento del estado en que se halla en los suyos respectivos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1871.
—PIELTAIN.

Direccion general de Infanteria. —Organizacion. —Circular número 306. —Ha llamado mi atencion la falta de uniformidad que se sigue al formar las relaciones conceptuadas de Jefes, Oficiales y sargentos primeros que, con arreglo á la Real órden de 18 de Junio de 1846 y circular de esta Direccion de 1.º de Agosto de dicho año, deben dirigirse á mi autoridad anualmente con el índice del mes de Enero. En su consecuencia y con el fin de qué tan importante documento se for-

me con sujecion á reglas determinadas y precisas, que eviten todo género de disparidad, así en la forma como en el fondo, me ha parecido conveniente modificarlas de este modo:

1.º Las relaciones conceptuadas de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros, se remitirán en la época señalada y por duplicado; pero en tres cuadernos separados que comprendan cada una de las clases mencionadas, es decir, uno conteniendo las conceptuaciones de los Jefes, Capellanes y Médicos, otro las de los Capitanes y subalternos y el tercero las de los sargentos primeros.

2.º El epígrafe de cada una de dichas relaciones se variará expresando en la de Jefes que el Coronel ó primer Jefe la conceptúa y amplía exclusivamente por sus propias observaciones, al paso que en las de Oficiales y sargentos primeros se referirá á la Junta de Jefes y á la ampliacion por sus propias observaciones.

3.º Con arreglo á lo dispuesto en la circular mencionada, tanto las notas como las ampliaciones, las llenarán los Coroneles y primeros Jefes de su propio puño; debiendo consignarse en estas no solo las cualidades morales de los conceptuados, sino las físicas que contribuyan á dar la idea mas aproximada posible respecto de sus condiciones en uno y otro sentido.

4.º Se formarán las relaciones por rigurosa antigüedad de empleo dentro del cuerpo, sin distincion de batallones, y las calificaciones se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1866, que se reproduce á continuacion. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1871.—PIÉLTAÍN.

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Núm. 4.—Circular.—Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio en 18 de Octubre de 1863, por el Capitan General y en Jefe del primer ejército y distrito, en la que espone los inconvenientes del sistema vigente de conceptuacion de los Jefes y Oficiales: teniendo presente igualmente los informes emitidos por los Directores é Inspectores generales de todas las armas é institutos del ejército y de conformidad con el parecer de la mayoría del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer la Reina (Q. D. G.) que para la conceptuacion de las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales, se usen únicamente las siguientes calificaciones, cada una de las cuales será aplicada en cada caso con arreglo á las esplicaciones que se espresan:—Valor. Lo tiene distinguido el que haya obtenido la cruz de San Fernando de segunda clase por juicio contradictorio. Lo tiene acreditado el que haya asistido á hechos de guerra sin ninguna circunstancia en su hoja de servicios que contradiga aquella calificacion, y se le supone á aquellos que no

Y 4.º Que los referidos Oficiales, opten entre el empleo militar ó el cargo coucejal que desempeñan en contradiccion con el precepto de la ley, en el breve plazo de un mes, apercibidos de que si no lo verifican dentro del plazo mencionado se les dará de baja en el ejército.— De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V. S. para su noticia y la de los individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

Direccion general de Infanteria.—3.º Negociado.—Circular número 308.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en circular núm. 19 fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 9 del actual por el de Marina, manifestando que los 1.000 hombres que se le destinaban del reemplazo del año actual en Real orden de 18 de Julio último, para cubrir las bajas de la tripulacion de los buques no le son necesarios por el desarme de algunos acordado en las economías hechas en aquel Ministerio, S. M. el Rey se ha servido disponer que los 1.000 hombres que en el estado que se acompañaba á V. E. en la citada Real orden de 18 de Julio último con destino á tripulacion de buques, les considero como destinados al arma de mi cargo, y en su consecuencia los destine á los Cuerpos que juzgue conveniente, como comprendidos en el total del contingente del arma de Infantería. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se traslada á los Jefes de las cajas de quintos de la Provincia en donde están consignados los quintos que se destinan para la tripulacion de los buques de guerra segun el estado núm. 1.º que se acompaña á su circular de 9 del corriente núm. 209, previniéndoles que este número de quintos á que se refiere la Real orden que precede los distribuyan por partes iguales entre los Cuerpos que están designados para recibir los hombres del contingente de su respectiva provincia para el arma de mi cargo; dando conocimiento á los Jefes de los referidos cuerpos de los que entregan de esta procedencia á las partidas receptoras, así como á esta Direccion general con la debida clasificacion. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 309.—El Excmo. Sr.: Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de lo consultado por V. E. en su comunicado de 1.º del actual, acerca de la conveniencia de que los gastadores dejen de usar en las marchas los útiles, mandil, guantes y manoplas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar esta consulta disponiendo al efecto no se conserven en los regimientos para los gastadores mas que los útiles de trabajo necesarios para incendios, obras de trincheras y campamentos, los cuales se custodiaran en los almacenes respectivos y en ellos serán conducidos en las marchas, ó en el carro de los regimientos, segun el caso lo requiere, considerándose abolido el uso y la adquisicion para lo sucesivo respecto al mandil, guantes y manoplas, puesto que se suprimieron por Real órden de 11 de Mayo de 1851.—De la misma lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1871.—PIÉL-TAIN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 310.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«Exmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 27 de Julio próximo pasado, en la que consultaba si á los individuos de tropa del arma de su cargo que hallándose con licencia ilimitada y formaron parte del ejército liberal de Andalucía, puede aplicárseles los dos años de rebaja concedidos por el decreto de 10 de Octubre de 1868; Visto el art. 2.º del referido decreto que concede dos años de rebaja á la clase de tropa; Visto el artículo segundo de la circular de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1870 que dispone no tienen opcion á los mencionados dos años de rebaja los individuos que aunque declarados soldados ingresaron en las filas despues del dia 28 de Setiembre de 1868, nitampoco los que habiendo ingresado antes obtuvieron licencias ilimitadas permaneciendo, con ellas en sus casas hasta despues del 10 de Octubre del mismo año, bien pertenciesen al ejército activo de la península, ó se hallasen destinados á los de Ultramar; considerando que á todos los individuos que se hallaban en servicio activo cuando se verificó la revolucion se le han aplicado ya los dos años de rebaja; y considerando que de los quintos que se hallaban al verificarse la revolucion con licencia ilimitada en sus casas, hubo unos que no se movieron de ellas, mientras que otros fueron llamados, siendo por consiguiente equitativo hacer

distincion entre los que corrieron las vicisitudes de aquellas circunstancias, y los que no sufrieron la menor contrariedad; S. M. se ha servido resolver que tienen derecho á la rebaja concedida por el artículo ségundo del Decreto citado de 10 de Octubre de 1868 todos los individuos que hallándose con licencia ilimitada en sus casas formaron parte de los batallones provisionales del Ejército liberal de Andalucía ó que permanecieron reconcentrados en la Capital de la respectiva provincia, siempre que lo justifiquen por medio de certificados expedidos por los Gobernadores ó Comandantes militares de las mismas. —De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V.... para los efectos correspondientes previniéndole que debe reclamar directamente de los Jefes de las respectivas reservas los certificados necesarios para acreditar el derecho á los dos años de rebaja que concede la preinserta Real disposicion. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1871.—PIÉLTAÍN.

Direccion general de Infanteria. —5.º Negociado.—Circular número 311.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 de Julio último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Marina lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á esta Secretaría en 28 de Febrero último, insertando otro, fecha 15 del propio mes, suscrito por el Vicepresidente del Tribunal del Almirantazgo, relativos ambos á un incidente ocurrido en Almería entre un matriculado de mar y el Cuerpo de Carabineros, habiendo sido procesado por ello dicho individuo, llamado Lorenzo García Fuentes, sin conocimiento de la autoridad de Marina, cuya omision se trata de remediar para en lo sucesivo. Enterado S. M., considerando que es procedente lo propuesto por el Tribunal del Almirantazgo, por que sin entorpecer la libre accion y administracion de la justicia, facilita el medio de que la autoridad y funcionarios de marina cumplan las disposiciones que han de observar para llevar con exactitud los asientos y notas de alta y baja en el personal de matriculados; y de conformidad con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 1.º de Junio próximo pasado, se ha servido mandar, que todas las autoridades judiciales y gubernativas pertenecientes al ramo de Guerra cuando procesen ó detengan á uno ó más individuos dependientes de las matriculas de mar, den conocimiento al Jefe del procesado ó detenido, bien sea Ayudante de distrito ó bien Comandante de provincia, cuidando despues los jueces de prevenir que se libere en tiempo oportuno»

tuno el testimonio competente de la condena ó providencia definitiva recaída en vista de los autos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos con siguientes.»

Lo que trascribo á V... para su noticia, la de los individuos del Cuerpo de su mando y demás efectos oportunos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

6.º NEGOCIADO.

Se recomienda á los señores primeros Jefes de los Cuerpos del arma que precisamente el dia 15 de cada mes, remitan á esta Direccion los balances de caja de los suyos respectivos, pertenecientes al mes anterior.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba quo en el regimiento del Príncipe, sea encargado en la Academia de sargentos, el Capitan D. Antonio Angulo.

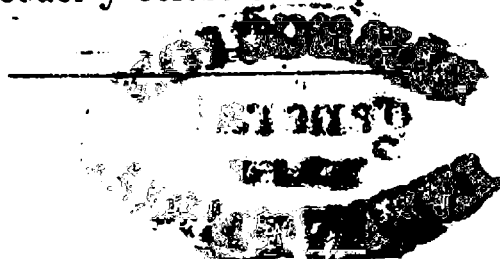
ORGANIZACION.

El Director de la Escuela Normal Militar D. Roman Torres con fecha 14 del actual, dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Estando ya resuelto por V. E. que no puede llevarse á efecto el planteamiento de las escuelas para cuyo objeto se creó la Normal, tengo el honor de manifestar á V. E. que regreso á Zaragoza á desempeñar el cargo de director de la Escuela Normal de dicha capital que tengo en propiedad.»

CONTESTACION DE S. E.

He recibido el oficio de V. de 14 del actual en el que me manifiesta que en atencion á no poderse llevar á efecto el planteamiento de las escuelas para cuyo fin se creó la Normal de cuya direccion se hallaba encargado, regresa V. á Zaragoza á desempeñar la de la Escuela Normal de aquella ciudad, de que es Director en propiedad; y en su consecuencia no puedo menos, cumpliendo un grato deber, de dar á V. las gracias como Jefe del arma de infantería por el celo é interés que ha desplegado en procurar difundir entre sus clases de tropa los beneficios de la instruccion, sin otra recompensa que la satisfaccion de emplear el fruto de sus desvelos y de sus estudios en provecho de sus conciudadanos, por lo que me complace en darle este testimonio por su honrado proceder y celoso desempeño en la comision citada.—PIÉLTAIN.



ORGANIZACION.

El primer Jefe del batallon cazadores de Mendigorria, núm. 21, con fecha 24 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza lo que sigue: El soldado de la 3.^a compañía del 4.^o regimiento artillería á pié Ramon Travieso salvó la vida con grande riesgo de la suya propia al Capitan graduado Teniente de la 1.^a compañía de este batallon D. Francisco Alvarez, en la mañana del 20 en que hallándose bañando en la playa de las Barras, fué arrastrado por las olas y luchando inútilmente para ganar tierra y pidiendo socorro, llegó á agotar sus fuerzas y perder el conocimiento, considerando su muerte ya como segura, cuantos se hallaban presentes, cuando este generoso soldado se arrojó al agua y consiguió sacarlo á la orilla aunque no sin lastimarse gravemente. Hechos de esta naturaleza no necesitan recomendarse pues lo están bastante por sí mismos y V. E. sabrá apreciar su mérito para proponer al Excmo. Sr. Capitan general del distrito la recompensa á que se haya hecho acreedor. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, debiendo manifestarle al propio tiempo he dado traslado al Coronel del espresado regimiento, para que diera las gracias en mi nombre y en el de todos los Oficiales del batallon por el buen comportamiento del referido soldado.»

CONTESTACION DE S. E.

«He recibido el oficio de V. S. de 24 del corriente, en el que me dá cuenta de que el Capitan graduado Teniente de ese batallon D. Francisco Alvarez que se hallaba bañando en el mar, estuvo á punto de ahogarse, debiendo su salvacion al arrojo y abnegacion del soldado de artillería, Ramon Travieso. Escuso manifestar á V. S. la satisfaccion con que he sabido este acto de noble y espontánea generosidad al cual debe la vida un oficial del arma. Ponga V. S. en conocimiento de su Jefe que con esta fecha lo propongo al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para una recompensa y que me será muy grato saber que por su parte no ha dejado sin premio su generosa accion eximiéndole del servicio mecánico por el plazo que estime conveniente y dando á un acto tan recomendable la publicidad oficial que merece. Dé V. S. asimismo las gracias en mi nombre á tan bravo soldado, manifestándole que doy la orden conveniente para que su heroica conducta sea conocida de todos los individuos de la infantería por medio del MEMORIAL del arma.»

MADRID: 1871.

— Cuenta de D. J. M. EL CANTARA, Fuencarral, 81.

